

novecientos sesenta y siete, que concedió la renovación de la marca denominada "Standard Eléctrica, S. A." número sesenta y dos mil trescientos setenta y ocho, solamente en relación con la clase novena del nomenclátor internacional; en su lugar declaramos que procede conceder a la expresada sociedad la renovación de la referida marca en relación con las clases séptima, novena y once de dicho nomenclátor, no así para la clase doce del mismo que también solicita la Entidad actora, en cuyo extremo se desestima el recurso; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2354

*ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.254, promovido por «Alter, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 9 de junio de 1969 y 24 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.254 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 9 de junio de 1969 y 24 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso, debemos revocar y revocamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió la marca quinientos veintiocho mil ciento cincuenta y cinco, "Altysal", con gráfico, así como también se revoca la resolución del mismo Registro de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de reposición; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2355

*ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.272, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.272 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Alter, Sociedad Anónima", debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas, declarando que procede la concesión y registro de la marca "Alter" número trescientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y uno. Sin Costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2356

*ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.266, promovido por «Juste, S. A.», químico farmacéutica, contra resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.266 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Juste, Sociedad Anónima», química farmacéutica, contra resolución del este Ministerio de 31 de enero de 1969, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil doscientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de "Juste, Sociedad Anónima", químico farmacéutica, contra resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, sobre concesión de un modelo de utilidad denominado "frasco para medicamentos", y habiendo sido parte el Abogado del Estado en este recurso en nombre de la Administración, debemos declarar y declaramos que dicha resolución no se ajusta a derecho, y, en definitiva, denegamos la inscripción del modelo de utilidad objeto de este recurso; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2357

*ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 146/74, promovido por «Brabantia Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 146/74 interpuesto por «Brabantia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1975 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad aducidos por el codemandado don Vicente Campos Novella, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Saus Coll, en nombre y representación de "Brabantia Ibérica, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que concedió a don Vicente Campos Novella el modelo de utilidad número ciento setenta y un mil setecientos quince, así como contra el acuerdo resolutorio tácito desestimatorio por silencio administrativo del recurso de reposición formulado en veintiocho de abril de mil novecientos setenta y tres, y sin que haya lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso. Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida